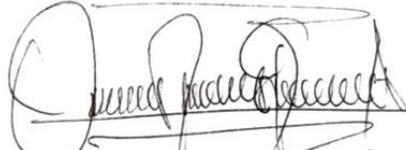


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. 08 de marzo de 2024, a Despacho de la señora Juez informándole que el 06/03/2024 el apoderado de la parte demandante allegó 2 memoriales a través de los cuales solicitó: (i) se oficie a las EPS de los demandados Olga Inés González Torres, José Alfredo González Torres, Rosa Aura González Torres, José Inael González Torres y Flor De Liz González Torres a fin de que aporte los datos de ubicación; y (ii) se le conceda un término adicional de cinco días para allegar el registro civil de nacimiento de Luis Alberto Torres.

Sírvase ordenar.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 08 de marzo de 2024

Auto No.:	73
Proceso:	VERBAL – SIMULACIÓN
Radicación:	17-653-40-89-001-2024-00012-00
Demandante:	HEIEL DE JESÚS GONZÁLEZ TORRES
Demandados:	WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES LUIS ALBERTO TORRES OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ INAEL GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se accede a la solicitud incoada por el extremo activo, tendiente a que se le conceda una ampliación del término a otros 5 días a efectos de que allegue el registro civil de nacimiento del señor Luis Alberto Torres.

De otro lado, respecto a la solicitud de oficiar a las EPS de los demandados Olga Inés González Torres, José Alfredo González Torres, Rosa Aura González Torres, José Inael González Torres y Flor De Liz González Torres, se advierte que, en el escrito de demanda se consignó el número de celular de estas personas y fue por ello que el Despacho a través del auto admisorio requirió al demandante a efectos de que los notificara conforme lo dispuesto

en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (a través de la aplicación WhatsApp, o comunicándoles a través de llamada telefónica), surtido lo anterior deberá aportar la prueba de entrega del mensaje. Así mismo, deberá el interesado: (i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que los números suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar; (ii) informar la forma como obtuvo los números celulares de los demandados; y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Ahora bien, de no lograrse la notificación de los demandados en los números de contacto relacionados, deberá el vocero judicial del demandante previo a consulta en el ADRES, informar las EPS en las que se encuentran afiliados los convocados, a efectos de proceder a oficiar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e965a288f0beb81f9759019445a73c49493cbb0f64977d486f7048b3de5ee54**

Documento generado en 08/03/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>